

RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN N° 803
Rechaza el Recurso de Reposición presentado
por la Carrera de Kinesiología de la Universidad Tecnológica de Chile
INACAP

En base a lo acordado en la sesión cuadragésima octava del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud de la Agencia Acreditadora AcreditAcción, de fecha 05 de marzo de 2019, la Agencia dictaminó lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; las resoluciones exentas DJ N° 013-4 de 07 de noviembre de 2014 y N° 016-4 de 12 de diciembre de 2014, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación, CNA; la autorización de AcreditAcción para operar como agencia acreditadora, según las resoluciones de procesos de autorización de agencias N°94 de fecha 22 de julio de 2015 y N°101 de 13 de octubre de 2015 de la CNA; el documento de normas y procedimientos para la acreditación autorizado por la CNA; los criterios de evaluación para carreras profesionales validados por la CNA; el informe de autoevaluación de la Carrera Kinesiología presentado por la Universidad Tecnológica de Chile INACAP; el informe de visita de verificación emitido por el comité de pares externos; las observaciones enviadas por la institución al informe de los pares externos; el recurso de reposición presentado por la Institución en contra la Resolución de Acreditación N° 800 y los antecedentes analizados en la sesión N° 48 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud de AcreditAcción.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que por medio de la Resolución de Acreditación N° 800 de fecha 21 de enero de 2019, la agencia AcreditAcción acreditó a la Carrera de Kinesiología conducente al título profesional de Kinesiólogo (a) y al grado académico de Licenciado (a) en Kinesiología de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, por un periodo de cuatro (4) años.
2. Que con fecha 31 de enero de 2019, la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, dentro del plazo, presento un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 800, antes citada.
3. Asimismo, la Institución incorporó al recurso interpuesto diversos antecedentes a modo de evidencias y respaldo de las consideraciones en que funda su reconsideración.

4. Que la Coordinación Académica de AcreditAcción envió a los integrantes del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud de la Agencia los documentos y antecedentes relacionados con el recurso de reposición antes mencionado, para conocimiento y análisis de cada uno de los consejeros.
5. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud de la Agencia se reunió, discutió y analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados, en su sesión N° 48 de fecha 05 de marzo 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que el recurso de reposición de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos.
2. Que la Universidad Tecnológica de Chile INACAP ha solicitado al Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud de la agencia que se modifique la Resolución de Acreditación N° 800, en el sentido de que; *“En particular se solicita que se modifiquen y/o eliminen algunas de las debilidades declaradas en el acuerdo.”*
3. Que, en el recurso de reposición, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos de la Resolución N° 800, con relación a la Dimensión I, Propósitos e Institucionalidad de la Carrera o Programa;
 - i) *“...No obstante, el grado académico de licenciado que otorga la carrera, no es congruente con el nivel formativo en cuanto a la investigación, tal como lo requiere un grado académico como el declarado.”*
 - ii) *“...La Universidad Tecnológica de Chile INACAP, en el plan de estudio de la carrera Kinesiología no cuenta con el sistema de créditos transferibles. Sin embargo, existen criterios definidos y conocidos por los académicos para otorgar la carga académica máxima y semestral de la carrera.”*
4. Que, respecto de los juicios anteriores, la Universidad Tecnológica de Chile INACAP solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentación, indicándose seguidamente lo señalado por el Consejo:
 - i) La formación en investigación está identificada como una de las áreas de desempeño para los titulados de la carrera a través de la siguiente competencia declarada en el perfil de egreso: **“Desarrollar proyectos colaborativos de investigación, con énfasis**

en la innovación tecnológica, que emergen desde los desafíos y complejidades que se presentan en el ejercicio de la profesión, con un enfoque cualitativo y/o cuantitativo, bajo estándares científicos que los validen. Para el desarrollo esta competencia, la carrera ha propiciado comenzar tempranamente con las asignaturas vinculadas a la investigación, es así como desde el primer semestre es abordada; así lo muestra la Tabla 1 y Tabla 2 (esta malla vigente al momento de la autoevaluación y malla que entra en vigencia 2019 respectivamente)

Tabla 1. Asignaturas que tributan a la licenciatura en plan vigente

Semestre	Asignatura
1er	Matemática Aplicada
4to	Bioestadística

Semestre	Asignatura
5to	Salud Pública y Epidemiología
7mo	Bioética
8vo	Metodología de la Investigación en Salud
9no	Seminario de Grado I
10mo	Seminario de Grado II

Fuente: Dirección de Área Salud

Tabla 2. Asignaturas que tributan a la licenciatura en plan kinesiólogía 2019

Semestre	Asignatura
1er	Biología e histología humana
1er	Anatomía osteomioarticular
2do	Anatomía de sistemas
2do	Fisiología humana
3er	Fundamentos del movimiento humano
3er	Salud Pública y Epidemiología
5to	Bioestadística
5to	Análisis Instrumental en Kinesiólogía
6to	Investigación y Bioética
7mo	Seminario de Grado I
8vo	Seminario de Grado II

Fuente: Dirección de Área Salud

Como es posible observar, la carrera se hace cargo de esta competencia de manera consistente con la línea de la licenciatura y acorde con la formación de pregrado. Se desconocen los fundamentos del consejo para plantear esta afirmación como debilidad, ya que no se fundamenta. Por lo tanto, se solicita la revisión de esta debilidad con el objeto de su modificación o eliminación.

Al respecto, el Consejo señala:

Que se acepta parcialmente la respuesta de la Institución, ya que, si bien existen en el plan de estudios vigente y el 2019 las asignaturas que tributan al grado de licenciado, no se observa que la Unidad cuente con los recursos humanos suficiente para el desarrollo del área investigativa; lo que no es congruente con el nivel formativo que requiere un grado de licenciado. A esto se agrega que, al revisar el perfil de egreso vigente al momento de la evaluación externa, dichos aspectos no están considerados. Es importante señalar que se reconoce una mejora tanto en el perfil de egreso 2019 como en su plan de estudio. Sin embargo, aún no hay cohorte de estudiantes egresados que permitan evaluar la efectividad del proceso de egreso.

- ii) El Comité Nacional de Autoevaluación considera pertinente reafirmar que la carrera, en su plan vigente al momento de la autoevaluación, planifica la programación de la docencia en base a horas pedagógicas de clases con criterios claramente definidos. Es importante destacar, además, que la carrera en su última actualización curricular ha incorporado el sistema de créditos transferibles; el cual entrará en vigencia este 2019 con 300 créditos en 5 años. Más detalles en Informe de Autoevaluación (página 53).
Por lo anterior, se solicita la revisión de esta debilidad con el objeto de su modificación o eliminación.

Al respecto, el Consejo señala:

En la resolución N° 800 dicha observación no ha sido planteada como una debilidad. Por tanto, el Consejo no acoge esta observación.

5. Que, en el recurso de reposición, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos de la Resolución N° 800, con relación a la Dimensión II, Condiciones de Operación;

i) *“...No obstante, la unidad requiere avanzar en la implementación de los laboratorios de especialidad en fisiología del ejercicio.”*

6. Que, respecto de los juicios anteriores, la Universidad Tecnológica de Chile INACAP solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentación, indicándose seguidamente lo señalado por el Consejo:

i) Para el Comité Nacional de Autoevaluación es importante mencionar que la carrera ha definido su estándar de infraestructura y equipamiento en concordancia con el cumplimiento del perfil de egreso, el cual es diseñado en función de las necesidades del medio.

En este sentido, la carrera considera para el desarrollo del área de fisiología del ejercicio las condiciones de infraestructura y equipamiento; entre las cuales se pueden mencionar la utilización de: bicicletas ergométricas, treadmill, cicloergómetro, polar, equipos de monitoreo, trotadoras, insumos de estándares para la medición de variables fisiológicas, oxímetros de pulso entre otros. Más detalles en Informe de Autoevaluación (páginas 88 a 91).

Adicionalmente y con el fin de estar al nivel de otras instituciones reconocidas en el área, es que se cuenta con información referida a otros establecimientos de educación superior en donde sus positivos resultados de acreditación no se encuentran relacionados precisamente con contar con un laboratorio específico

para fisiología del ejercicio; algunos ejemplos son la carrera de Kinesiología, adscrita al Departamento de Kinesiología de la UMCE (Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación), acreditada por 6 años y la carrera de Kinesiología de la Universidad de Chile, adscrita al Departamento de Kinesiología acreditada por 7 años; ambas entidades no cuentan con Laboratorio de Fisiología. En consideración, la carrera considera que cumple con las condiciones para el logro de los objetivos académicos de los estudiantes en la asignatura de Fisiología del ejercicio, por lo cual se solicita la revisión de esta debilidad con el objeto de su modificación o eliminación.

Al respecto, el Consejo señala:

Si bien los argumentos presentados por la Carrera dan cuenta de un laboratorio de fisiología del ejercicio, el equipamiento de este es insuficiente para considerarlo como un laboratorio de investigación en la especialidad de la kinesiología musculo esquelética. Considerando que los desarrollos de dichas competencias están declarados en el perfil de egreso 2019. En consecuencia, se mantiene la debilidad consignada en la Resolución N° 800.

RESUELVE:

A partir del análisis de los argumentos presentados por la Universidad Tecnológica de Chile INACAP en su recurso de reposición, pertinentes a las observaciones señaladas en la Resolución N°800, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud rechaza el recurso de reposición en términos de que el Consejo, ha determinado mantener las debilidades señaladas y los años de acreditación otorgados en la Resolución N° 800.

A su vez, el Consejo reitera la relevancia de abordar las recomendaciones planteadas y pendientes de las Resoluciones N° 800 y 803.

SE ACUERDA Y DICTAMINA:

El Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Salud de la Agencia Acreditación **no acoge el recurso de reposición presentado por la Carrera de Kinesiología de la Universidad Tecnológica de Chile, por consiguiente, se mantienen los años de acreditación otorgados por un período de cuatro (4) años, desde el 21 de enero de 2019 hasta 21 de enero 2023, de acuerdo a la siguiente oferta académica;**

Sede/Campus	Jornada	Modalidad
La Serena	Diurna	Presencial

En el plazo señalado, la Carrera de Kinesiología, conforme a la normativa vigente, podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación, presentando un nuevo informe de Autoevaluación y documentación anexa pertinente, al menos 120 días antes del vencimiento de esta acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones señaladas en las Resoluciones N° 800 y N° 803.


Patricio Valdebenito Villena
Presidente (s) Consejo Área Salud
AcreditAcción




Carolina Beiza Espinoza
Coordinadora Académica
AcreditAcción

